

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

**23 DE MAYO DE 2019**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecinueve horas con siete minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, en el domicilio ubicado en avenida Rómulo O'Farril número novecientos treinta y ocho, Centro Cívico y Comercial se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, las siguientes personas:-----

C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	CONSEJERO PRESIDENTE;
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO	CONSEJERA ELECTORAL;
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA	CONSEJERA ELECTORAL;
C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ	CONSEJERA ELECTORAL;
C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL;
C. JUAN CARLOS TALAMANTES VALENZUELA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;

C. JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
C. ROSENDO LÓPEZ GUZMÁN	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
C. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
C. SALVADOR GUZMÁN MURILLO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA;
C. HÉCTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DE TRANSFORMEMOS;
C. FELIPE DE JESÚS AYALA OROZCO	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;
C. JESÚS JAVIER WONG HERNÁNDEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE "ALFREDO MORENO CARREÑO", y
C. AUSENCIO CHAGOLLA RÍOS	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE "ROGELIO CASTRO SEGOVIA".

En consecuencia de la anterior relación, se registró la ausencia de los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes siguientes: Por el **Partido Verde Ecologista de México**.- Salvador Gómez Nogales y Rogelio Robles Dumas, Representantes Propietario y Suplente; por el **Partido Morena**.- Hipólito Manuel Sánchez Zavala y Javier Arturo Romero Arizpe, Representantes Propietario y Suplente; por el Candidato Independiente "**Gustavo Flores Betanzos**".- Paola Valle Ramírez de Arellano, Representante Propietaria; por el Candidato Independiente "**Kevin Fernando Peraza Estrada**", Juan Rosas Fernández e Irma Miranda Velázquez, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE, CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA:** Doy la más cordial bienvenida a todos los presentes. En estricto cumplimiento a los principios rectores que rigen a este Instituto, y de manera particular al principio de máxima publicidad, hago del conocimiento a la ciudadanía que esta sesión está siendo transmitida en tiempo real a través del portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx). Secretario, por favor pase lista de asistencia para verificar que exista el quórum válido para sesionar.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ:** Con gusto Consejero Presidente, muy buenos tardes tengan todos los presentes a esta sesión; me permito pasar lista de asistencia, y le informo que se encuentran presentes siete Consejeros Electorales y seis Representantes de Partidos Políticos. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo siete Consejeros Electorales y seis representantes de partidos políticos y candidatos independientes, se declara instalada la sesión y los acuerdos que de ella emanen serán válidos y legales, Secretario favor de dar a conocer la propuesta del orden del día para esta sesión.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Gracias Presidente, me permito dar lectura al orden del día para esta sesión. -----

- 1.- **Lista de asistencia y declaración del quórum legal.** -----
- 2.- **Lectura del orden del día y aprobación, en su caso.** -----
- 3.- **Dictamen número diecisiete que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la “SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-72/2019 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso.** -----
- 4.- **Dictamen número trece que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se “DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL SUPERNUMERARIO QUE CUBRIRÁ LA VACANTE GENERADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVII DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”. 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso.** -----
- 5.- **Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente por el que se aprueba el “PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO**

ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019". 5.1 Dispensa del trámite de lectura. 5.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

6.- Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente por el que se aprueba la "AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR LA ADENDA NÚMERO UNO DEL ANEXO FINANCIERO AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA". 6.1 Dispensa del trámite de lectura. 6.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

7.- Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente por el que se determina "INUTILIZAR Y SUSTITUIR LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES X Y XIV EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019". 7.1 Dispensa del trámite de lectura. 7.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

8.- Clausura de la sesión.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Se somete a la consideración del pleno la propuesta del orden del día para esta sesión, si alguien quiere hacer alguna observación sírvase a manifestarlo. No siendo así Secretario someta a aprobación el orden del día. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Para antes, le damos la bienvenida al representante del Partido de Baja California. Por instrucciones del Consejero Presidente mediante votación económica se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra de la propuesta del orden del día para esta sesión; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término por quienes estén a favor; Presidente **existen siete votos a favor del orden del día.**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Con siete votos a favor **se aprueba por unanimidad** el orden del día para esta sesión, Secretario favor de dar a conocer el siguiente punto del orden del día.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** El siguiente punto es el número 3.- Dictamen número diecisiete que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-72/2019 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA". 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Para atender este asunto, le solicito a la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su calidad de Presidenta de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, dé cuenta del preámbulo y puntos resolutive de este dictamen. -----

**CONSEJERA ELECTORAL LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente.- Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, sometemos a su consideración el siguiente Dictamen que resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-72/2019 DICTADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutive:

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia RI-72/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, es procedente otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional que se denominará Encuentro Social de Baja California, por haber dado cumplimiento a los requisitos previstos en los Lineamientos, en relación con el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO.** El registro del Partido Encuentro Social de Baja California, tendrá efectos constitutivos a partir del 1 de junio de 2019, en términos de lo establecido en el considerando IX del presente Dictamen.

**TERCERO.** Expídase el certificado de registro al Partido Encuentro Social de Baja California en términos del artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Se instruye al Partido Encuentro Social de Baja California para que dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente dictamen, efectúe la adecuación a sus documentos básicos, conforme a lo señalado en el considerando VI del presente Dictamen.

**QUINTO.** Se instruye al Partido Encuentro Social de Baja California para que remita a esta autoridad los Reglamentos que deriven de sus Estatutos, una vez aprobados por los órganos estatutarios facultados.

**SEXTO.** Realícense las gestiones correspondientes para garantizar que Encuentro Social de Baja California cuente las prerrogativas señaladas en el artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, a partir del 1 de junio de 2019, en términos de lo establecido en el Considerando IX. 2 del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.** Proceda el Partido

Encuentro Social de Baja California a acreditar a sus representantes ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, conforme a lo establecido en el Considerando IX del presente Dictamen. **OCTAVO.** Notifíquese el presente Dictamen al Partido Encuentro Social de California por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal. **NOVENO.** Notifíquese el presente Dictamen al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del Considerando X del presente Dictamen. **DÉCIMO.** Notifíquese el presente Dictamen al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo. **DÉCIMO PRIMERO.** Publíquense los puntos resolutive del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. **DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Atentamente por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la comisión. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Consejera queda a la consideración de todos los integrantes de este pleno, el dictamen del cual se dio cuenta y para iniciar con la ronda de debates hasta por ocho minutos, les solicito me indiquen quienes desean participar. Tiene la palabra el representante del P.R.I.. -----

**JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:** Definitivamente este es un tema que nos causa sorpresa y nos causó extrañeza, en una más de estas famosas sentencias que está teniendo el Tribunal Electoral en relación a múltiples temas, no quisiera entrar en otra sintonía más que en la que nos ocupa; de primera instancia sí quisiera hacer un llamado de atención a la comisión, por algunas fallas que se dieron en relación a este tema y me permito exponerlas, de primera instancia se nos convoca a una reunión de trabajo, en la cual se nos platica a grosso modo el tema, se nos comenta las circunstancias, los tiempos y los hechos, pero no se nos acompaña de ningún tipo de anteproyecto ni de más, al momento en que se turna este anteproyecto, el anteproyecto nos llega a la mitad en este sentido el

proyecto que fue recibido en las oficinas de prácticamente todos los partidos políticos venía la hoja 1, no la hoja 2 y después iba la 3, 5, 7, 9 y así sucesivamente; fue hasta las 12:30 de la tarde, pasadas las 24 horas que marca este reglamento para efecto de analizar cada uno de los puntos, que en este sentido se envió por correo electrónico el proyecto completo, después de analizar el proyecto completo nos dimos cuenta que la parte total y la parte más importante del mismo, consiste en el listado de afiliados, en estas famosas boletas o papeletas que entregó el otrora Partido Encuentro Social a este órgano electoral, en el mismo sentido de importancia, nosotros hicimos el señalamiento en la comisión, donde jamás hubo una invitación por arte de esta comisión a efecto de verificar *in situ* estas papeletas, para constatar la veracidad o no de estos registros; se hicieron dos ejercicios aleatorios, dos de los 18 mil registros correspondientes e incluso yo señalaba el hecho que en el último caso o el inmediato anterior que tenemos registro de revisión, de documentos *in situ* fue el del plebiscito, recordemos que en el tema del plebiscito fue una sentencia del propio tribunal que ordenaba que se realizara el análisis *in situ* en consideraciones muy particulares; medidas de seguridad, espacio cerrado, no permitía el uso de dispositivos electrónicos, para dar todas las garantías de esta revisión, esto no ocurrió aunado a esta situación también se nos comentaba el hecho de los plazos, la sentencia como tal refiere los plazos que marcan la ley, es muy abierto digamos en la parte de la interpretación y la parte legal pues sí señaló que son los lineamientos, estos famosos lineamientos que hablan de los diez días que deben de agotarse; creo que en este sentido no se cumple a fondo la sentencia, no se da una revisión que tenemos derecho a los partidos políticos para efectos de verificar estos registros o no, y asimismo consideramos que el mismo en el fondo no es lo que debiera ser o la interpretación que a la literalidad se expresa en el propio lineamiento, entendemos que es una sentencia y si entendemos el hecho que no es una parte que está a discusión por parte de este consejo pero definitivamente nuestro derecho que también tenemos hacer los señalamientos, hacemos lo propio por tanto así como lo hice en la comisión, solicitaría formalmente el retiro de este dictamen hasta en tanto se brinde las condiciones de revisión necesarias *in situ* de los registros correspondientes esto para proceder al análisis de este dictamen en cuestión es cuanto.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Partido del Trabajo. -----

**FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Coincido en parte con lo que señala el representante del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo no en la forma que lo está planteando, de la resolución que emite el Tribunal de Justicia Electoral del Estado le da la razón al Partido Encuentro Social o a la organización que considera acreditarse como partido político, en base a que un ejercicio en pleno del derecho de libre asociación política, de acuerdo de gente con los 90 y 35, 41 de la Constitución Federal establece que no se cumplieron con la revisión por parte de este consejo en razón al artículo 95 párrafo cinco de la Ley General de Partidos Políticos que establece que el partido político que pierda su registro, podrá tener el derecho a solicitar su registro como partido político estatal una vez que perdió su registro por no alcanzar el 3%, en ese sentido considero que el tribunal de una forma justa le da la razón el Partido Encuentro Social en la parte de que no fue exhaustivo este consejo, no está diciendo el tribunal electoral que en base a que no se hizo ese mecanismo secundario para proteger la libre asociación de los ciudadanos se le entregara de manera expresa, no lo está diciendo lo que dice el tribunal es que se aplique un mecanismo y nos da una serie de actividades que este consejo debe de realizar, para efecto de constatar si tiene el número de afiliados una, y dos no establece que los demás requisitos ya se den por cumplimentados, y en este caso yo considero que los documentos básicos o los demás documentos que presenta el Partido Encuentro Social no nos estamos pronunciando de una manera fundada y motivada, respecto a si los cumplen o no los cumplen, de las primeras actividades que ordenan a este instituto estamos fallando la primera es que debe verificar autenticidad y que no existe la doble afiliación a partidos ya registrados, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Partidos locales, en ese sentido nosotros establecemos que si bien hay una Ley General de Partidos Políticos, esta Ley General de Partidos Políticos regula la vida de los partidos políticos nacionales y da la pauta para que esos partidos en plenitud de su derecho puedan acceder a ser considerados como partidos políticos estatales si pierden su registro, es un derecho solamente pero no regula nada más y tenemos una ley local que la ley local regula precisamente los partidos políticos con registro estatal o aquellas organizaciones que quieren constituirse como partidos políticos y también es cierto que existen unos lineamientos y esos lineamientos ya lo hemos



estado diciendo que tuvieron vigencia para determinado proceso electoral, sin embargo se ha estado manteniendo esta vigencia sin que haya un pronunciamiento por parte del mismo consejo general, para decir que esos son vigentes porque solamente fue para un proceso electoral, sin embargo atendiendo que el mismo tribunal electoral le da validez a estos lineamientos hubiésemos nosotros de aplicarlos solamente en la parte que no se le dé el trato como la organización que pretende constituirse como partido político nuevo, sino que eso que no debe de realizar ese tipo de asambleas para demostrar que tiene un número de afiliados puesto que es una actividad que ya realizó eso me queda claro, pero no estamos haciendo una autenticidad y que no hay un trabajo exhaustivo por parte de este consejo o de la comisión para verificar que no existe una doble afiliación a partidos registrados y en esa parte es donde no coincido con el Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que se le dé vista o sea que le dé chanza de venir a revisar las cédulas cuando el mismo tribunal electoral está ordenando a este Consejo hacerlo está ordenando este consejo hacerlo, y dice en la segunda actividad en caso de encontrar registros duplicados, dar vista a los partidos políticos sobre lo que va a decir, ya revisó que no hay duplicidad y ya le avisó a los partidos políticos situaciones que no se han hecho, aquí lo que se hizo fue un ejercicio al azar de establecer agarra tres cédulas que me parece un ejercicio en ese momento prudente, sin embargo qué hubiese pasado si en ese momento había uno que estaba registrado en otro partido político; ahora bien lo que nosotros debemos de hacer es, si bien el Instituto Federal Electoral ya no puede revisar el padrón del Partido Encuentro Social, puesto que ya no existe, lo que sí puedes revisar que el número de afiliados que se están presentando en ese momento que es a través de las cédulas, verificar si se encuentran dentro del padrón electoral, es una actividad que debe de hacer, por eso dice autenticidad verificar la autenticidad primer punto, segundo punto después de verificar que si aparecen en el padrón electoral que son vigentes estos ciudadanos revisar y cotejar todas estas cédulas con los registros de los partidos políticos nacionales para verificar que no exista una duplicidad que esos mismos ciudadanos ya se hayan pasado otro partido político las nacionales y el segundo ejercicio sería con los partidos políticos estatales, situación que no se hizo presente y eso lo que preocupa no estamos ante la negativa que exista alguna opción política más por supuesto que no, siempre nos hemos manifestado como Partido Del Trabajo y en lo particular que entre más participación y la gente esté más interesada en las cuestiones políticas vamos a crecer para

una mayor democracia, sin embargo hay que cuidar las formas y no quisiera que por una ambigüedad en el trabajo de este consejo vaya a tener que el tribunal revocar y volver a ordenar y hacer un doble daño a los ciudadanos que pretenden construirse como partido político ahora nuestra ley local es la que nosotros ya debemos de aplicar al 100% solamente es la parte de los afiliados a través de la ley general y de los lineamientos y lo demás tenemos que aplicar lo que nos establece nuestra Ley estatal de partidos políticos y en ninguno de los apartados veo, en ninguno de los apartados de los considerandos que se haga relación o referencia a esos artículos por eso aseguro presidente que no hay una debida fundamentación y motivación a este acuerdo que es algo que preocupa puesto que se está pasando el tiempo para que estos ciudadanos se sientan representados con una opción política distinta es cuanto presidente. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Consejera Lorenza Soberanes. -----

**CONSEJERA ELECTORAL LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA:**

Primeramente empezaré por decir que los lineamientos están vigentes, los lineamientos y esta información la proporcionó la propia dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, no es que estemos actuando así a la libre ya tenemos la información tal cual los establecieron los lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene la otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido el artículo 95 párrafo 5 y la Ley General de Partidos aprobados mediante acuerdo INE/CG-939/2015 sí se encuentran vigentes por lo que resultarían aplicables en caso de que los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social pierdan su registro; bueno esa es la primera, estos lineamientos tal como lo han establecido la propia sentencia relaciona como aquellos donde nos vamos a basar en su procedimiento para aquellos partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro y opten por esa vía y esa es la parte total de esta discusión creo yo, estamos ante un procedimiento extraordinario de un partido político nacional que perdió su registro y viene y lo solicita como un par común como partido político local ante el organismo público electoral de los estados en este caso de Baja California y lo repito un procedimiento extraordinario, qué significa eso y a lo mejor no es la mejor palabra y me disculpo de antemano, es un regalo que le da a los nacionales que pierden su registro para pasar prácticamente de panzazo a todos o por default a los partidos políticos nacionales para que se hagan locales, siempre y cuando reúnan una serie de requisitos, requisitos que este

consejo general en su momento determinó que no lo reunía sin embargo la sentencia como ya se ha hecho mención el RI-72/2019 nos dice que esta interpretación no fue conforme y por lo tanto deberíamos de prácticamente en si cumplían o no con el padrón de afiliados y eso lo que se hace en este dictamen y también me voy a permitir la lectura para que quede más claro aún, si es que no lo está este procedimiento extraordinario porque tal cual así lo estableció el propio Instituto Nacional Electoral y también en este mismo acuerdo se establece esta facultad que ejerce el INE para regular este procedimiento especial dejando de lado pues aunque se oiga un poco extraño la Constitución y los demás procedimientos que tengan las propias leyes locales; dice “pretender que los otrora partidos políticos nacionales para el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos se sujeten al mismo procedimiento que una organización que busca obtener su registro como partido político local, sería conculcar el derecho político del partido a participar en los procesos electorales que han dado inicio o están por comenzar así como el derecho de los ciudadanos a asociarse y participar activamente en la vida política del país, en este sentido el otrora partidos políticos nacionales se sujetarán a un procedimiento extraordinario para obtener el registro como partido político local que el plazo establecido en el artículo 11 numeral 1 de la Ley General de Partidos es aplicable a las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido local, no así a los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y que lo soliciten el mismo en una entidad federativa, que de conformidad con el artículo 9 numeral 1, inciso b) de la Ley General corresponde a los organismos públicos locales electorales registrar los partidos políticos locales que las leyes electorales de las entidades federativas es de las leyes de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el registro de los partidos políticos locales que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional resulta necesario definir criterios y procedimientos que deberán observar los organismos públicos locales para resolver las solicitudes que presenten los extintos partidos políticos nacionales que si bien es cierto el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos señala que se extingue la personalidad jurídica el partido político nacional que pierda su registro, también lo es que se prorroga la personalidad de los dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio”, y así sucesivamente en sus consideraciones el propio acuerdo del INE establece las razones por la que se establece estos lineamientos las razones

porque es un procedimiento especial, entonces cuando aquí yo escucho a decir es que lo total es revisar si las cédulas presentado en físico corresponde a lo electrónico, si hay una compulsas o no con otros partidos, este no es el momento ese momento ya pasó, este es un derecho que tiene el partido político nacional que perdió su registro y que viene a solicitarlo como partido local, ya no hay esa opción de que si está actualizado el 23 de mayo de 2019, no lo sabemos esa certificación data de septiembre de 2018, no ha habido movimientos a ese padrón de afiliados y no olvidar también que esa verificación se hizo a través de unos lineamientos que el propio INE expidió y se hace esa verificación, se tienen como válidos y legales todos los padrones hasta esa fecha y no haber este procedimiento hasta tres años después procedimiento al que se sujetarán una vez que ya hayan sido partido político local, entonces creo que el dictamen no podría observar las dos cuestiones y no sé si lo alcancemos a observar todos no podríamos por una parte pretender cumplir los requisitos de un partido político local que establece la Ley De Partidos Políticos y por otro lado los lineamientos se contraponen, no podríamos optar por hacer las dos cosas, o hacemos una o hacemos otra y a mí me parece que el dictamen está fundamentado en lo que debe estar fundamentado, que es el acuerdo general del consejo general del INE CG-939 y su anexo que son los lineamientos que se han referido aquí en múltiples ocasiones, es cuanto presidente. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el representante del P.R.I.-----

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:** No estamos hablando de un procedimiento de fundamentación, digo la realidad es de que este consejo se ha pronunciado en cuántas veces por rechazar el registro de este partido político, entendemos el sentir de este consejo, entendemos la interpretación y también entendemos el trabajo de este consejo, pero vámonos también a la parte lógica de esta situación de registro, lo comentábamos y lo mirábamos en la propia reunión de comisión estos registros datan de 2017 registros que fueron validados y certificados en 2018 mismos registros que nos presentan en 2019, mismos registros que no puede haber cambios, pero qué pasó en este proceso electoral 2019 paso que el otrora partido aún sin tener ningún reconocimiento legal, intentó presentar un convenio de coalición, pasó que este partido político mediáticamente se ostentaba como institución política sin tenerlo y además anunciaba que tendría candidatos, pasó que estos candidatos por situaciones que hay sí no nos vamos a meter en la autodeterminación

de los partidos políticos hoy estos candidatos se encuentran en otra fuerza política que entendemos que si están en otra fuerza política pues también lo están sus militantes, también lo están las personas que apoyan todo esto no está en estas cédulas, todo esto no se puede cotejar en estas cédulas y además es el derecho que tenemos los partidos políticos a revisar a verificar la información que bueno que el Instituto Nacional Electoral lo valida y lo certifica vamos a llamarle así, pero a mí no me consta al partido político que represento no le consta y lo único que estamos pidiendo es una parte que está establecida en la ley y que incluso tenemos ya un antecedente inmediato anterior las mismas papeletas o en su caso cédulas que se verificaron para el plebiscito e incluso lo pongo como ejemplo pidió en este caso se nos dio el derecho recuerdo bien que la comisión nos dio ese derecho como partido pero se le pasó dárselo a la empresa y por ese pequeño detallito modificó todo el procedimiento se represó y el propio tribunal luchó para abajo lo pongo como ejemplo lo pongo como paso sé que en este caso la sentencia tiene una finalidad y entiendo el sentir del consejo simplemente expongo lo políticamente obvio y lo políticamente lógico en relación a este tema es cuanto.....

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Yo insisto en lo que he estado diciendo creo que el dictamen no está debidamente fundado y motivado, y no tiene una exhaustividad ni se está cumpliendo con lo que nos está ordenando el Tribunal Electoral Del Estado y repito dentro de las actividades es verificar la autenticidad y que no existe una doble afiliación a los partidos ya registrados de confirmar con los artículos 16 y 17 de la Ley de Partidos Políticos en qué parte del acuerdo del dictamen que se está presentando viene precisamente la reseña que se ha verificado la autenticidad y que se verificó que no exista una doble afiliación, no la hay seamos claros y aceptemos esa parte simplemente no la existe, ahora bien respecto a que no es el momento yo diría que claro que es el momento porque la misma resolución nos está mandando a que revisemos precisamente este número de afiliados, ese requisito en especial y si se aplica o no la norma, los lineamientos o los de la ley general y no se puede abarcar todo no coincido con esa impresión puesto que el mismo tribunal está estableciendo que debe de verificarse esta intensidad y que no exista una duda de afiliación de confirmar con el artículo 16 y 17 la ley de partidos local, está ordenando que verifiquemos que dice, que se cumpla con estos con estos requisitos a lo mejor no lo han verificado me permito leerlo de manera rápida, l artículo 16.- "El instituto estatal conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local,

examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la ley general y esta ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro"; Segundo párrafo.- "El instituto estatal notificará al instituto nacional para que realicen la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de los afiliados al nuevo partido conforme el cual se contará que cuenta con el número mínimo de afiliados cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro de partidos político de nueva creación", esa es la primera parte del número de afiliados ya para que no verificara si el Partido Encuentro Social que mantenían mantiene esos registros puesto que ya dijimos si algo perdió no se puede hacer pero sí que estas personas, estas nuevas personas que pretendan constituirse como partido político estatal si estén dentro del padrón electoral para verificar esa primera actividad y la segunda nos los ordena el artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos del Estado Baja California para los efectos de lo dispuesto en esta ley se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación, en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto Estatal dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga de sustituir la doble afiliación, el instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente, como podemos ver si hay un mecanismo hay una actividad y un procedimiento que nos ordenan tanto el tribunal para que apliquemos el artículo 16 y 17 de la ley de partidos políticos local, como las mismas actividades que la ley no se está encaminando y dentro del dictamen que se pretende aprobar no viene que se haya realizado esas actividades y es donde adolece de una fundamentación y motivación en perjuicio y lo repito, en perjuicio incluso del partido político que pretende registrarse como local. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Consejera Graciela Amezola.-----

**CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA AMEZOLA CANSECO:** Escucho con atención los comentarios que también en la sesión de dictaminación manifestaron y expresaron los señores representantes de partidos políticos y en razón de ello y en razón a la verdad, sí solicitaría que en el antecedente de la reunión de trabajo de la comisión de partidos políticos se establezca porque no viene que en esa reunión de trabajo, la comisión puso a disposición de los señores representantes de partidos políticos pues toda la información precisamente para que se hiciera este ejercicio y ahí desde

ese momento pudieron quienes así lo hubieran deseado podría ser estas compulsas que se están solicitando, si bien es cierto se aduce que de manera formal mediante escrito se llevó a cabo la invitación en fecha posterior, también es cierto que en esa reunión de trabajo desde ese día estuvo a su disposición toda la información, entonces no se vale que se diga ahora que hasta ese oficio ustedes estaban con el derecho precisamente de verificar la información, en segundo término por ello solicito que se incorpore en el antecedente de la reunión de trabajo que ahí fue donde precisamente se puso a disposición de los partidos políticos esta información, también lo comentaba el representante del PRI que efectivamente la notificación fue defectuosa por motivo de que de manera convencional en un papel por decirlo de una manera pues llegó incompleto el proyecto de dictamen pero también es cierto que de manera electrónica ese envío completo el documento y de alguna manera la información se tuvo y aún más para subsanar pues esta deficiencia en la misma sesión de dictaminación se hizo un receso precisamente para que todos los que estábamos presentes en esa reunión, que ahorita estoy viendo estuvieron nuevos representantes de partidos políticos, entre ellos la representación de los que están en este momento sería un receso precisamente para que pudieran leer la parte que faltaba de ese dictamen; en relación al contenido de los documentos básicos que presenta el partido que se aduce que debe ser de acuerdo a lo que establece nuestra Ley De Partidos Políticos, nuestra ley local pues sí precisamente nada más que con motivo de la reforma del 2014 con este sistema nacional electoral, sufrió cambios nuestra ley de partidos políticos, bueno se emite esta nueva ley de partidos políticos locales y lo único que hace en cuanto a los documentos básicos estatutos, programas de acción y declaración de principios es hacer una remisión a la ley general de partidos políticos y en la Ley General de Partidos Políticos está puntualmente el contenido que debe de tener cada uno de estos documentos básicos y el contenido pues es muy general en ningún momento establece algunas particularidades de que debe ser de manera estatal, son elementos que deben de contener de manera muy general y vuelvo a repetir es una remisión que se hace a la ley general de partidos políticos en cuanto a la afiliación, pues si también hay un estado de indefensión del otrora partido político encuentro social porque a partir del 12 de septiembre como bien lo comenta el instituto del 2018 como lo comenta en su escrito el Instituto Nacional Electoral ellos tampoco tuvieron oportunidad pues de hacer movimientos en ese padrón altas y bajas

porque como lo dice el INE a partir de la pérdida de su registro como partido político nacional, pues también ese sistema se cerró para ellos y para el INE y ese es el corte que prevalece y entiendo que la autoridad competente del padrón pues es la autoridad nacional. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Representante del P.R.I. -----

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**

**INSTITUCIONAL:** En relación a los comentarios que comenta la Consejera Amezola efectivamente estuvimos presentes en esa reunión pero insisto, en esa reunión de trabajo no se nos entregó ningún proyecto, segundo; la verificación in situ como insisto y lo digo debe ser con medidas de seguridad, por respeto y por orden no vamos a llegar a un número equis de personas a tocar a partidos políticos ¡hola venimos a revisar las boletas o papeletas electores!, cuando ni siquiera tenemos el proyecto en relación a lo que comenta del dictamen que efectivamente yo lo estoy diciendo como un vicio del procedimiento debido a que fue un proyecto de 35 hojas prácticamente se nos enviaron 17, el receso fue solamente de 10 minutos y creo que si tenemos capacidad de lectura rápida pero creo que faltó en la parte formal y lo decía como el antecedente tal y como pasaron las cosas, entonces y hay que tomar en cuenta el hecho de que apenas el día de ayer por la mañana fue la comisión y en la propia comisión volvía hacer el planteamiento y en respuesta de la Consejera Soberanes presidenta la comisión si nos comentó el hecho de que es materialmente imposible y retrasar este tema, debido a la orden del tribunal, simplemente hacer estas aclaraciones. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Consejera Amezola tiene la palabra. -----

**CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA AMEZOLA CANSECO:** Aclarando, mi comentario fue en relación no al proyecto, sino al derecho que tuvieron los representantes para poder revisar precisamente esta información de los afiliados, y si bien es cierto entiendo que se supuso que no estaba preparada la coordinación, pues creo que sí estaba preparada porque ya se le había dado la instrucción de tener todos los elementos técnicos y las protecciones que se deben de dar, para en caso de algún representante pues así lo solicite. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Consejera Soberanes. -----

**CONSEJERA ELECTORAL LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA:** Reiterar las veces que sea necesario que estamos tanto en un procedimiento extraordinario, no podemos pretender que se va hacer el mismo procedimiento como si se tratara de un partido político; cuando escucho las manifestaciones de que requerían quisiesen revisar cédula por cédula



que quisiesen hacer una compulsas con otros partidos políticos esto ya está dicho por el consejo, eso resuelve el INE eso ya lo dictaminó en su momento no se establecieron los lineamientos como cuál es el procedimiento y tan es así que los propios lineamientos en su artículo 8 a la solicitud de registro deberá acompañarse y bien en una serie de requisitos de padrón de afiliados en disco compacto en formato excel que deberá contener apellido paterno materno y nombre, clave de elector y fecha de filiación de cada uno de ellos en ningún momento dice que deberá acompañar las cédulas porque este padrón de afiliados ya viene del Instituto Nacional Electoral, este padrón de afiliados ya fue revisado por Instituto Nacional Electoral, ya fue certificado ya se hizo y tal y como viene en el dictamen en la página 13, todo el procedimiento de una verificación objetiva y precisa de los padrones de los partidos políticos atendiendo al principio de certeza con la participación de la dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados como coadyuvantes de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos con los datos actualizados que permitirán identificar duplicados homonimias y realizar la búsqueda del padrón, de ahí se tiene que el Partido Encuentro Social nacional contó con en Baja California con un total de 18 mil 204 registros válidos si bien es cierto y se ha manifestado en aquí en este momento que esta información tiene su última modificación en septiembre del 2018 también es cierto que esa es informe esa esa es la que tenemos que tomar en este momento pretender en que vamos a hacer una nueva verificación es absurdo porque el derecho lo genera el partido al solicitar su registro como partido político local en el momento en que lo pierde y en el momento en que lo pierde pues pueden en la elección pasada federal entonces ese es el padrón que se tiene que utilizar no podemos pretender al día de hoy revisar nuevas cédulas hacia nuevas compulsas el derecho que tiene el partido encuentro social nacional es ese padrón ese padrón que fue validado que fue revisado y que es el que nos presenta el otrora partido político nacional ahora partido encuentro social de Baja California una vez que si así se decide aprobar por este consejo general adicional a lo anterior y quiero seguir reiterativa se puso a su disposición las cédulas aún y cuando lo dijimos en comisión y arrastrar a decir verdad nosotros nos manifestábamos así a ningún fin práctico llevaría porque las cédulas las presenta el partido político encuentra social el cid y lo presenta el partido político social también es exactamente lo mismo las dos vienen por bien provienen de la misma autoridad electoral vienen foliadas e identificadas

por la dirección ejecutiva son las mismas cédulas que revisó el link en su momento son las cédulas que presenta el partido adicional a lo anterior como un antecedente en el caso de humanista fue de ahí quisimos nos trajeron las cédulas se las mandamos a line la revista hizo esto duplicado no duplicados homonimias y nos dice aquí está el padrón depurado estos son los que tiene si es lo que pretende que se pretendería que se hiciese en este momento insisto no es el momento para hacerlo el padrón que tenemos como varios cuestiones de septiembre de 2018 no podríamos hacer una compulsas con un en este momento sino con aquellos su derecho adquirido lo tiene desde aquel momento del momento el que perdió su registro en ese momento nació su derecho a usar ese padrón ya usar toda su estructura para este momento en el que estamos ahorita es cuando presidente. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Partido del Trabajo. -----

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Hay que considerar que los derechos adquiridos son para las personas no para las organizaciones o instituciones solamente aplica para las personas es la primera parte en el segundo creo que seguimos sobre la misma discusión sin embargo repito que las actividades que ordena el tribunal no se están cumpliendo y de acuerdo a lo que se está estableciendo en el sentido de que esos militantes que están presentando son válidos que son los buenos porque fue en el 2018 me voy a permitir leer el oficio que envía el INE, dice: "Toda vez que Encuentro Social perdió su registro como partido político nacional, se le cancelaron sus permisos de acceso al sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos y de información, relativa a padrón de militantes fue retirada del sistema de cómputo mencionado", es decir ya no puede verificar que esos afiliados son del Partido Encuentro Social me queda claro, eso no tengo ningún inconveniente, pero chequen el punto 4 "ahora bien en razón de lo anterior esta autoridad se encuentra imposibilitada para realizar la verificación de que no exista doble afiliación entre los ciudadanos que conformaron el padrón de afiliados del otrora partido político que nos ocupa, y los de los demás partidos que a la fecha cuentan con registro toda vez que esta dirección ejecutiva no tiene certeza de que el padrón referido sea el mismo que fue presentado en el organismo público local", si lo ven en esa dimensión el mismo INE está diciendo no puedo verificarlo que sea el Partido Encuentro Social presentó, entonces qué es lo que debe de hacerse que esas cédulas se verifiquen que pertenecen a un padrón o sea ya lo tienen que hacer las demás actividades pero si este órgano tuvo

que haberle pedido al instituto nacional ya que no puedes hacer esto verificar que sea el mismo padrón que tenía el P.E.S. sí verificame que estos ciudadanos están dentro del padrón electoral nada más, es lo único que yo estoy diciendo, y la segunda que se coteje con los demás partidos políticos. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** En el propio dictamen se especifica y retomaré un poco lo comentado por el representante del P.T. en el cual dice que solamente se validaron del 50% por esta autoridad electoral, el 50 % pero sin cotejar si estas personas tenían o no otra afiliación política el propio INE se encuentra imposibilitado, ustedes no hicieron este ejercicio correspondiente no nos permiten verificar las cédulas en cuestión, así mismo todo esto que nos da es que simplemente no hay una certeza en esta información y si a esto le sumamos las acciones que ya comenté en el sentido que muchos de los hoy candidatos por otra fuerza política se decían, presumían y enarbolaban una bandera que era del otrora Partido Encuentro Social, creo que está por la lógica no debiéramos de valer estas cédulas como tal, pero insisto hay muchísimos errores de procedimiento y definitivamente en función a esto pues no nos quedará más que y anunciar la impugnación a este dictamen en cuestión, para efecto de que por los órganos jurisdiccionales no el tribunal local definitivamente hagan lo correspondiente, es cuanto. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Consejera Soberanes. -----

**CONSEJERA ELECTORAL LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA:** Para finalizar en relación a lo aquí manifestado y comentarles que se hizo la consulta vía telefónica, porque si está si permeaba esa duda que de inquietud que tenían los partidos no la tenía yo porque ya me queda claro cuál es pues segundo el procedimiento que nos está diciendo el Tribunal de Justicia Electoral que hagamos, sin embargo la respuesta es efectivamente no tienes no tiene no tiene forma de revisar el INE en este momento contraponer el padrón que nos certifica de 2018 con lo que tienen sus anteriores registros, y nos dice ya una vez que le otorgues el registro ahora sí mándamelos y hacemos el procedimiento y ahí van a salir con otros partidos o duplicados o dadas de baja, etcétera pero una vez que obtenga el registro, ¿por qué?, porque y tiene su razón de ser me parece, porque este procedimiento de verificación o es porque es un partido político nuevo nada más, porque si no es un partido político nuevo que no es el caso en el que nos encontramos aquí, este es un partido vuelvo a repetir que viene del nacional y que solicita un registro local y es un procedimiento distinto por el cual se tendrá que usar el último padrón

que tenga como válido el INE si fuese un partido nuevo ahí sí le mandas todo el padrón de afiliados y hace la compulsión en este momento no la puede hacer está imposibilitado para hacerlo porque no es ni una cosa ni la otra, es cuanto presidente. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Consejera Amezola. -----

**CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA AMEZOLA CANSECO:** Para comentar y observar, la confusión estriba en precisamente en que el tribunal local introduce un procedimiento distinto, a lo que establece la autoridad nacional en el acuerdo CG-939/ 2015 que son lineamientos que expide precisamente para instrumentar, para establecer las reglas de como un partido político nacional que pierde su registro ante la autoridad nacional puede optar por un registro local y aquí es muy claro el lineamiento 8 cuando se trata del padrón, inciso d).-“padrón de afiliados en disco compacto, en formato excel que deberá contener apellido paterno, materno y nombres, clave de lector y fecha de afiliación de cada uno de ellos”, en ningún lado dice que deben ser las constancias, es un medio electrónico y después el inciso e) establece la certificación de la instancia competente, para acreditar que el otrora partido político obtuvo el porcentaje que se está exigiendo, pues eso es lo que está en este dictamen, desafortunadamente el tribunal confunde procedimientos y nos tiene precisamente de nueva cuenta en esta confusión, yo creo que el acuerdo del consejo nacional pues es muy claro y se ha aplicado en los demás institutos locales precisamente para llevar a cabo este procedimiento, y yo también coincido que el dictamen pues está acorde a la normatividad que se establece para este tipo de procedimientos que es pues precisamente pues este acuerdo que la autoridad nacional para efecto de homologar y emitir lineamientos para este procedimiento pues es el acuerdo INE.CG-939/2015. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** No habiendo más participaciones, le solicito al Secretario someta a aprobación el dictamen. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Con una propuesta de incorporar en el antecedente 19 un párrafo en relación con la reunión de trabajo que sostuvo parte de la comisión del régimen de partidos políticos que es una propuesta que hace la consejera Amezola de incorporar una redacción relacionada con la revisión o compulsión que se hizo del padrón de militantes de este partido político en la reunión de trabajo. Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación nominal, se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales si están a favor o en contra del Dictamen Número Diecisiete que presenta la Comisión del Régimen de

Partidos Políticos y Financiamiento, con las propuesta de modificación antes expuesta; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto iniciando por el lado derecho del Consejero Presidente mencionando su nombre y apellido, seguido de la expresión “a favor”, o “en contra”. Daniel García García: **“a favor”**, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía: **“a favor”**; Jorge Alberto Aranda Miranda: **“a favor”**, Olga Viridiana Maciel Sánchez: **“a favor”**, Abel Alfredo Muñoz Pedraza: **“a favor”**, Graciela Amezola Canseco: **“a favor”** y Clemente Custodio Ramos Mendoza: **“a favor”**. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Presidente le informo que **existen siete votos a favor** del Dictamen Número Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo siete votos a favor, **se aprueba por unanimidad** el dictamen de mérito; Secretario dé cuenta del siguiente punto del orden del día.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Le damos la bienvenida al representante del Candidato Independiente “Alfredo Moreno Carreño”.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** **Es el punto número 4.-** Dictamen número trece que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se “DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL SUPERNUMERARIO QUE CUBRIRÁ LA VACANTE GENERADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVII DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”. 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso.--

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Para atender este asunto, le solicito a la Consejera Olga Viridiana Maciel, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, dé cuenta de este punto. -----

**CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente.- Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 46, fracciones III y V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 20, 21 y 22, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 30, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el Dictamen por el que se **“DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL SUPERNUMERARIO QUE CUBRIRÁ LA VACANTE GENERADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVII DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos: **PRIMERO.** Se aprueba la designación del Consejero

Electoral Supernumerario para cubrir la vacante generada en el Consejo Distrital Electoral XVII del *Instituto Electoral*, de conformidad con el anexo 1 en el que se establece el análisis de la idoneidad del aspirante propuesto, para quedar como sigue:

NOMBRE	CARGO	NOMBRAMIENTO	PERIODO
JUAN ÓSCAR MURILLO MÉNDEZ	Supernumerario	Designación	A partir de la designación del Consejo General y hasta el 27 de diciembre de 2021

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación en la integración del Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en el Municipio de Ensenada, Baja California, para quedar en los términos siguientes:

NOMBRE COMPLETO	CARGO
Marisol Hernández Estrada	Presidente
<b>Javier de Reza de la Cruz</b>	<b>Numerario</b>
Lourdes Enriqueta Franco Medrano	Numeraria
Javier Ruíz Amador	Numerario
Ana Rosela Rouzaud Rosales	Numeraria
<b>Ericka Jannet Pérez Ruíz</b>	<b>Supernumerario</b>
<b>Juan Óscar Murillo Méndez</b>	<b>Supernumerario</b>

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del *Consejo General* notifique el contenido del presente Dictamen, de manera personal y por correo electrónico, a la persona que ha sido designada como Consejero Electoral Supernumerario para cubrir la vacante del Consejo Distrital Electoral XVII del *Instituto Electoral*. **CUARTO.** Notifíquese el presente Dictamen al Consejo Distrital Electoral XVII, a efecto de que, en la próxima sesión que celebre, por conducto del Consejero Presidente, tome la protesta de ley al ciudadano designado. **QUINTO.** Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo expedir el nombramiento de designación a la persona referida en el punto resolutivo PRIMERO del presente Dictamen. **SEXTO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes. **SÉPTIMO.** Publíquese el presente Dictamen, en el portal de internet institucional dentro del término señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del *Reglamento Interior del Instituto Electoral*. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la comisión.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Queda a la consideración de todos los integrantes de este pleno, el punto de acuerdo del cual se dio cuenta y para iniciar con la ronda de debates hasta por ocho minutos, les solicito me indiquen quienes desean participar. No habiendo participaciones, le solicito al Secretario someta a aprobación el dictamen. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación nominal, se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales si están a favor o en contra del Dictamen Número Trece que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto iniciando por el lado derecho del Consejero Presidente mencionando su nombre y apellido, seguido de la expresión "a favor", o "en contra". Daniel García García: "**a favor**", Lorenza Gabriela Soberanes Eguia: "**a favor**"; Jorge Alberto Aranda Miranda: "**a favor**", Olga Viridiana Maciel Sánchez: "**a favor**", Abel Alfredo Muñoz Pedraza: "**a favor**", Graciela Amezola Canseco: "**a favor**" y Clemente Custodio Ramos Mendoza: "**a favor**". -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Presidente le informo que **existen siete votos a favor** del Dictamen Número Trece de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo siete votos a favor, **se aprueba por unanimidad** el dictamen de mérito; Secretario dé cuenta del siguiente punto del orden del día.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** **Es el punto número 5.-** Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente por el que se aprueba el "PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019". 5.1 Dispensa del trámite de lectura. 5.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Secretario dé cuenta de este punto. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente.- El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 34, 35, fracción III, 36, fracción II, inciso a), 46, fracción II, y 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; respetuosamente someto a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo por el que se aprueba el "PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL PARA EL

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019", bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos. **PRIMERO.** Se aprueba el "PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LIQUIDO INDELEBLE" el cual forma parte integral del presente Punto de Acuerdo y es conformado por los Anexos 1, 2, 3 y 4. **SEGUNDO.** Se aprueba la selección de las muestras en la documentación electoral y el líquido indeleble que se verificarán previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los Presidentes de Casilla durante la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el **APARTADO D** del presente Punto de Acuerdo. **TERCERO.** Se instruye al Departamento de Procesos Electorales para que envíe oportunamente y por correo electrónico, a las y los Presidentes de los Consejos Distritales mediante Oficio la muestra que corresponda a cada Distrito Electoral Local, las medidas de seguridad que deben cumplir la documentación electoral y el líquido indeleble que serán verificadas en cada muestra y el formato que deberá requisarse en cada una de las verificaciones muestrales. **CUARTO.** Se designa a la Universidad Autónoma de Baja California, para que, por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, Campus Tijuana, lleve a cabo la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará en la Jornada Electoral del día 2 de junio de 2019, en los términos del considerando III del presente Punto de Acuerdo. **QUINTO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General. **SEXTO.** Notifíquese a la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, Campus Tijuana, de la Universidad Autónoma de Baja California, de la designación realizada, así como del contenido del presente Punto de Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar. **SEPTIMO.** Se instruye a la *Secretaría Ejecutiva* para que provea lo necesario para la formalización del Convenio de Colaboración con la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, Campus Tijuana, de la Universidad Autónoma de Baja California. **OCTAVO.** Notifíquese al *INE* por conducto de la *Unidad de Vinculación*, así como a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes. **NOVENO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto Electoral. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Atentamente



Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman el Consejero Presidente.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Secretario, queda a la consideración de todos los integrantes de este pleno, el punto de acuerdo del cual se dio cuenta y para iniciar con la ronda de debates hasta por ocho minutos, les solicito me indiquen quienes desean participar. La Consejera Maciel. -----

**CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ:** Para solicitar de ser posible en el Considerando Número Diez, se agregue el referido anexo 4.1 apartado B, numeral uno que habla del líquido indeleble, en el cual se precisa que la producción y certificación de este material podrá ser adjudicado a instituciones públicas o privadas, debiendo ser siempre diferente para uno u otro caso, es decir ya sea para producirlo o para certificar sus características y calidad, lo anterior para garantizar la certeza cerca de la efectividad del líquido indeleble, al ser una institución diferente a la encargada de producirlo, es cuanto.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** No habiendo más participaciones, Secretario someta a aprobación el punto de acuerdo con la modificación planteada por la Consejera Viridiana Maciel. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Para puntualizar, ¿este es el párrafo décimo del considerando octavo Consejera? Sería incorporar en la redacción del proyecto. -----

**CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ:** Es el considerando décimo, donde dice el anexo 4.1, que señala las características y para concluir sería ese.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación económica se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra del punto de acuerdo sometido a su consideración con la propuesta de modificación hecha por la Consejera Viridiana Maciel; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término quienes estén a favor; Presidente **existen siete votos a favor.**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Con siete votos a favor; **se aprueba por unanimidad** el punto de acuerdo, y le solicito al Secretario continúe con el desahogo de la sesión.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** **Es el punto número 6.-** Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente por el que se aprueba la "AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR LA ADENDA NÚMERO UNO DEL ANEXO FINANCIERO AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO

NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA". 6.1 Dispensa del trámite de lectura. 6.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente.- El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 36, fracción II, inciso a), 46, fracción XXVI y 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente Punto de Acuerdo por el que se aprueba la "AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR LA ADENDA NÚMERO UNO DEL ANEXO FINANCIERO AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA" bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

**PRIMERO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleven a cabo la suscripción de la "ADENDA NÚMERO UNO DEL ANEXO FINANCIERO AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", la cual forma parte integral del presente Punto de Acuerdo. **SEGUNDO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el *Consejo General*. **TERCERO.-** Notifíquese al *INE* por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a las áreas ejecutivas y técnicas del *Instituto Electoral*, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firma el Consejero Presidente.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Secretario, queda a la consideración de todos los integrantes de este pleno, el punto de acuerdo del cual se dio cuenta y para iniciar con la ronda de debates hasta por ocho minutos, les solicito me indiquen quienes desean participar. No habiendo comentarios, Secretario someta a aprobación el punto de acuerdo.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación económica se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra del punto de acuerdo sometido a su consideración; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término quienes estén a favor; Presidente **existen siete votos a favor.**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Con siete votos a favor; **se aprueba por unanimidad** el punto de acuerdo, y le solicito al Secretario someta a votación en lo particular. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO: Es el punto número 7.-** Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente por el que se determina "INUTILIZAR Y SUSTITUIR LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES X Y XIV EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019". 7.1 Dispensa del trámite de lectura. 7.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente.- El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 36, fracción II, inciso a), y 47, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a su consideración el siguiente PUNTO DE ACUERDO por el que se determina "INUTILIZAR Y SUSTITUIR LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES X Y XIV EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019" bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos. **PRIMERO.** Se aprueba la inutilización y sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección al cargo de diputaciones locales de los distritos electorales X y XIV, en términos de lo señalado por los apartados B, C y D del considerando III del presente Punto de Acuerdo. **SEGUNDO.** Se instruye a los Consejos Distritales Electorales X y XIV realicen el procedimiento de inutilización y sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección al cargo de diputaciones locales con errores de reimpresión, así como el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las nuevas boletas electorales, de conformidad con lo señalado en los apartados C y D del considerando III del presente Punto de Acuerdo. **TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Punto de Acuerdo a los Consejos

Distritales Electorales X y XIV, para que implementen las acciones conducentes para el cumplimiento de lo ordenado presente Punto de Acuerdo. **CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Punto de Acuerdo a los partidos políticos y candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General. **QUINTO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; asimismo, remítase a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Baja California. **SEXTO.** Se instruye al Departamento de Procesos Electorales, a efecto de que designe el personal de apoyo para que coadyuve en las actividades descritas en el presente Punto de Acuerdo en cada uno de los Consejos Distritales Electorales. **SÉPTIMO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General. **OCTAVO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2019. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firma el Consejero Presidente.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Secretario, queda a la consideración de todos los integrantes de este pleno, el punto de acuerdo del cual se dio cuenta y para iniciar con la ronda de debates hasta por ocho minutos, les solicito me indiquen quienes desean participar. No habiendo comentarios, Secretario someta a aprobación el punto de acuerdo.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Secretario someta a aprobación el punto de acuerdo. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación económica se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra del punto de acuerdo sometido a su consideración; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término quienes estén a favor; Presidente **existen siete votos a favor.**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Con siete votos a favor; **se aprueba por unanimidad** el punto de acuerdo, y le solicito al Secretario someta a votación en lo particular. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Es el punto número 8.- Clausura de la sesión.—

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Siendo las **veintiún horas** con **quince minutos** del día **veintitrés de mayo del año de dos mil diecinueve**, se clausura esta Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, por su presencia y atención muchas gracias.-----

El presente instrumento consta de **veintinueve fojas** escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la Ley correspondiente, por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

-----**C o n s t e**-----  
-----

<b>LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA</b> CONSEJERO PRESIDENTE		<b>MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ</b> SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
---	--	---

**Razón:** Se hace constar que la presente acta fue aprobada de manera unánime, durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de julio de 2019, por los integrantes del Consejo General que en ella intervinieron.

<b>Elaboró y revisó:</b> Rocío Escoto Ortiz
<b>Validó:</b> Javier Bielma Sánchez